



FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaríes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Reales decretos

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Pedro Sainz de Baranda, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Patricio López González de Canales, que lo es electo de la de Teruel.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

En virtud de haber sido nombrado por el primero de los Reales decretos anteriores Gobernador civil de la provincia de Teruel, con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador civil de esta de Guadalajara.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

Núm. 2

En virtud de lo dispuesto en el segundo de los Reales decretos anteriores, con esta fecha me he posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia de Guadalajara

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Patricio López González de Canales.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La disposición 3.ª del art. 50 del Reglamento definitivo para la administración

y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 18 de Septiembre de 1906, modificada por Real decreto de 8 de Abril de 1908, se entenderá redactada en los siguientes términos:

«3.ª Se comprenderán también en la misma deducción, además de los gastos comprobados de reposición y reparación del material de las Sociedades, las cantidades que se destinen á la amortización del capital originario que ese material represente dentro del límite de 5 por 100, límite que se extenderá al 15 por 100 para el material puramente fabril, y que podrá llegar, por excepción, hasta el 25 por 100, cuando se trate de Sociedades cuyo material sea por su naturaleza y destino de gran desgaste, y para el cual resulten, por tanto, notoriamente insuficientes los plazos de amortización antes señalados, siempre que se justifique este extremo á satisfacción de la Administración, habiéndose de certificar, además, en todos los casos por el Director ó Gerente de la Sociedad que el material no ha sido todavía amortizado.

»A las Sociedades que tengan asegurado este material en otras Sociedades aseguradoras, se les tomará en cuenta entre los gastos el importe de la prima del seguro, y á las que sean aseguradoras de sí mismas, el valor de la prima de seguro corriente en la plaza en que actúen.»

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda.

Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el oficio que eleva el Gobernador de Zamora en 30 de Noviembre próximo pasado, que ha tenido entrada en este Ministerio el 2 del mes corriente, consultando si pueden los Ayuntamientos que suprimen el impuesto de Consumos acudir al repartimiento general, sin utilizar antes los gravámenes á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio próximo pasado, exceptuando el del inquilinato:

Considerando que, reservada á este Ministerio por el artículo 117 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 12 de Junio último, la adopción de las disposiciones á que la del repartimiento de que se trata deba subordinarse, necesariamente se ha de reputar como de su competencia exclusiva cuanto se relacione con las condiciones precisas para la utilización de este recurso:

Considerando que las palabras «en último término», en el artículo 6.º de la citada Ley, empleadas con referencia al repartimiento repetido, no dejan lugar á la más ligera duda respecto de la necesidad de que antes de acudir á esta imposición, hayan sido utilizados, hasta agotarlos, todos los demás gravámenes que en el mismo precepto se enumeran:

Considerando que, respecto de esta regla, no rige ni es de estimar otra excepción que la que se establece, y la que por serlo viene en confirmación de aquélla, según el párrafo final del artículo aludido de la Ley, pues si bien conforme á ese párrafo los Ayuntamientos pueden acudir al repartimiento antes que al arbitrio de inquilinato ó simultáneamente con éste, sin embargo de autorizarse el tal reparto en último término por contrario sentido,

y por este mismo motivo corresponde deducir que no pueden, que no ha de serles lícito ni ha de estarles permitido hacer otro tanto en cuanto á todos los otros gravámenes mencionados en primer lugar:

Considerando que en nada se opondrá, ni podía oponerse á esta interpretación la disposición del artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de que se trata; disposición según la cual ha de tenerse como uno de los efectos de la supresión total del impuesto de Consumos, la facultad de los Ayuntamientos para establecer «todos ó cualquiera» de los arbitrios sustitutivos autorizados; porque según ya se expresa en la disposición repetida, tal facultad ha de contenerse «dentro de las condiciones que la misma ley fija» entre ellas, y por lo tanto, la relativa á la prelación ó al orden en la elección; y por que si la relación de cuanto al repartimiento se refiere se dejó por el Reglamento aludido á la iniciativa de este Ministerio, nada se pudo por él prejuzgar con relación al particular de que se trata ahora,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar como resolución á la mencionada consulta y con carácter general, declarar que para que los Ayuntamientos puedan hacer uso del repartimiento general en las condiciones determinadas por el art. 14 de la ley de 12 de Junio último y en los casos á que el 6.º y 17 de la misma ley se refieren, será circunstancia indispensable la de que antes se hayan utilizado, en cuanto fuese posible hacerlo, los demás gravámenes en dicho art. 6.º enumerados, con la sola excepción en él establecida respecto del de inquilinato.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1911.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de Zamora.

AYUNTAMIENTOS

SACEDON

Acordada por este Ayuntamiento y Junta municipal, la creación de una plaza de Auxiliar para la Escuela pública de niños de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se hace saber que hasta el día 7 del próximo mes de Enero, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía cuantos aspirantes al desempeño de dicha plaza lo deseen.

Sacedón 28 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Joaquin Alcalá.

FONTANAR

Por D. Roman Puerta Cubero, se me da parte de que en la noche del día 26 le desapareció un caballo de cinco años, castaño, capón, con hierro B. en la parte alta de la nalga y herrado de las cuatro extremidades. Lleva galápago con estribos.

Fontanar 28 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Vicente Quiles.

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

Por traslado del que la venía desempeñando á satisfacción de este Ayuntamiento y vecindario, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 125 pesetas por la Be-

ineficiencia, cobradas trimestralmente del presupuesto municipal; pudiendo el agraciado, contratar con los vecinos la asistencia facultativa, que viene á producir de 190 á 200 fanegas de trigo, cobradas por el agraciado.

Los aspirantes presentarán las solicitudes hasta el 20 de Enero próximo, en cuyo día se proveerá.

Robledillo de Mohernando 24 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Garcia.

EL RECUENCO

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 265 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales, pueden presentar sus instancias debidamente documentadas en el plazo de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

El Recuenco 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Felipe Martinez.

JUZGADO DE INSTRUCCION de PASTRANA

El Juzgado de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el expediente judicial que se instruye contra Bernardino Perez Martinez, para la exacción de una multa por corta de leñas en el Monte de Tendilla, y pago de costas, acordó sacar á la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, las dos fincas embargadas al mismo y que se describen en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, n.º 118, del lunes 2 de Octubre último, sirviendo de base las mismas condiciones que para las dos subastas anteriores, habiéndose señalado para el remate el día 27 de Enero de 1912 y hora de las once de su mañana, en este Juzgado.

Pastrana 26 de Diciembre de 1911.—El Secretario judicial, Ricardo Blanquez.—v.º B.º—El Juez de primera instancia, Benito Torres.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de cuarenta y nueve pesetas ochenta céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Dionisio Martinez de la Cruz, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los inmuebles que le fueron embargados al Sr. Martinez de la Cruz, y que se detallan en el periódico oficial de la provincia, número 123, correspondiente al día 13 de Octubre último.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, el día 30 de Enero próximo, á las once del mismo; debiendo advertir que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente el depósito sobre la mesa del Juzgado de una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación deducido el 25 por 100, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á 27 de Diciembre de 1911.—Francisco de VÍu.—P. S. M.—Luis Fernandez, secretario.

Don Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de ciento veintidos pesetas ochenta céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Casto Gamboa Navalón, vecino de Salmerón, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes que le fueron embargados al Sr. Gamboa Navalón, y son los siguientes:

	Pesetas
Un olivar en Casa Vieja, en término de Salmerón, con cincuenta y un olivos; linda Saliente Sebastián Priego, Mediodía herederos de José Vera, Poniente camino y Norte yermo, valorada en	250
Otra en la Dehesilla, con cuarenta y nueve olivos; linda Saliente yermo, Mediodía Domingo Falcón, Poniente Apolinar del Pozo y Norte Daniel Vera, en	300
Total	550

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Salmerón, el día 30 de Enero próximo, á las quince del mismo; debiendo advertir que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa de la presidencia el depósito de una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Salmerón.

Dado en Guadalajara á 28 de Diciembre de 1911.—Francisco de VÍu.—P. S. M.—Luis Fernandez, secretario.

Don Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de ochenta y ocho pesetas treinta y ocho céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Tomás Serrano Molina, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, los inmuebles que le fueron embargados al Sr. Serrano, y que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia, n.º 141, correspondiente al día 24 de Noviembre último.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, el día veintidos de Enero próximo, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á veinte de Diciembre de

mil novecientos once.—Francisco de VÍU.—Por su mandado.—Luis Fernandez, Secretario.

Don Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de setenta y cinco pesetas sesenta y siete céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenada D.^a María Gonzalez, vecina de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, el inmueble que le fué embargado á la Sra. María Gonzalez y es el siguiente:

	Pesetas.
Una casa en la calle del Dornajo, del pueblo de Escamilla; linda por derecha la de Tomás Ecija, izquierda la de Honorio Guerrero y espalda pajar de la misma casa	650

La indicada subasta tendrá efecto simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, el día veintidos de Enero próximo, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse el depósito del 10 por 100 del valor del inmueble que se subasta y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á veinte de Diciembre de mil novecientos once.—Francisco de VÍU.—Por su mandado.—Luis Fernandez, Secretario.

Don Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Al de igual clase de Salmerón hago saber: Que en este de mi cargo y como ya le consta, penden autos de juicio verbal civil, instados por D. José Sanz Lopez, de esta vecindad, contra D. Abdón Regidor Cogollor, que lo es de esa, sobre pago de pesetas, y en los que por comparecencia del actor, he acordado dirigir á V. el presente, como lo verifico, por el cual, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío le pido y encargo, que luego que lo reciba se sirva aceptarlo y acordar su cumplimiento, poniendo en el sitio público de ese Juzgado el edicto que se acompaña, haciéndolo constar así por diligencia, y llegado el día treinta de Enero próximo y hora de las trece del mismo, celebrar la subasta que en él se indica, bajo las formalidades que el mismo expresa y, verificada, devolverla diligenciada juntamente con expresado edicto; pues haciéndolo así administrará V. justicia, quedando yo obligado, mediante la misma, cuando los suyos viese.

Dado en Guadalajara á veintiocho de Diciembre de mil novecientos once.—Francisco de VÍU.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Don Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de doscientas catorce pesetas cincuenta y dos céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado don Deogracias Hernández Sanz, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta los bienes

inmuebles que le fueron embargados al Sr. Hernández Sanz y que se detallan en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 141, correspondiente al día veinticuatro de Noviembre último.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, el día treinta de Enero próximo, á las doce del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente el depósito sobre la mesa de la presidencia, de una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, deducido el veinticinco por ciento y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á veintisiete de Diciembre de mil novecientos once.—Francisco de VÍU.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Don Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas setenta y tres céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Agustín Molina Cuesta, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los inmuebles que le fueron embargados al Sr. Molina y son los siguientes:

	Pesetas
Una tierra en Carra la Hoz, de seis celemines; linda al Este Rufino Carrasco, Sur Mariano Segura, Oeste Eugenio Velasco y Norte Eusebio Ramos, valorada en	30 >
Otra id. en la Fuente del Perché, de haber tres celemines; linda al Este Francisco Cano, Sur el mismo, Oeste Ildefonso Cuesta y Norte Eusebio Díaz, en	15 >
Una casa en la calle de los Cubos; del pueblo de Escamilla, que linda por derecha otra de Crispulo Soria, izquierda Encarnación Gonzalez y espalda la misma, en	170 >
Total	215 >

La indicada subasta tendrá efecto en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, el día 30 de Enero próximo, á las diez; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente en la mesa de la presidencia, el depósito de una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á veintisiete de Diciembre de mil novecientos once.—Francisco de VÍU.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.